

3º Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de enero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de enero de 1988, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Málaga con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidos en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.

Por la Excm. Diputación Provincial de Málaga de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por la que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido en el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1. Subvencionar, de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que se indico seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital - Subvdo. J.A.
ALAMEDA	938.000	469.000	234.500
ALCAUCIN	738.000	369.000	184.500
ALFARNATE	1.556.000	778.000	389.000
ALFARNATEJO	632.000	316.000	158.000
ALGARROBO	1.892.000	946.000	473.000
ALGATOCIN	2.135.000	1.067.500	533.750
ALHAURIN DE LA TORRE	500.000	250.000	125.000
ALMACHAR	1.754.000	877.000	438.500
ALMARGEN	500.000	250.000	125.000
ALMOGIA	4.570.000	2.285.000	1.142.500
ALORA	6.326.000	3.163.000	1.581.500
ALOZAINA	3.391.000	1.695.500	847.750
ANTIQUEIRA	6.000.000	3.000.000	1.500.000
ARCHEZ	2.652.000	1.326.000	663.000
ARCHIDONA	2.096.000	1.048.000	524.000
ARDALES	3.732.000	1.866.000	933.000
ARENAS	3.155.000	1.577.500	788.750
ARRIATE	4.374.000	2.187.000	1.093.500
BENALID	500.000	250.000	125.000
BENALURIA	1.625.000	812.500	406.250
BENAMARCOGA	4.500.000	2.250.000	1.125.000
BENAMOCARRA	1.000.000	500.000	250.000
BENAOJAN	2.560.000	1.280.000	640.000
BENARRABA	500.000	250.000	125.000
BORCE, EL	1.256.000	628.000	314.000

BURGO, EL	918.000	459.000	229.500
CAMPILLOS	5.186.049	2.593.025	1.296.512
CANILLAS DE ACEITUNO	962.000	481.000	240.500
CANILLAS DE ALBAIDA	978.000	489.000	244.500
CAÑETE LA REAL	2.460.000	1.230.000	615.000
CARTAMA	2.370.000	1.185.000	592.500
CARRATRACA	2.824.000	1.412.000	706.000
CASABERMEJA	3.058.000	1.529.000	764.500
CASARABONELA	2.668.000	1.344.000	672.000
CASARES	2.058.000	1.029.000	514.500
COIN	1.002.000	501.000	250.500
COLMENAR	4.464.000	2.232.000	1.116.000
COMARES	838.000	419.000	209.500
COMPETA	1.946.000	973.000	486.500
CORTES DE LA FRONTERA	1.960.000	980.000	490.000
CUEVAS BAJAS	5.670.000	2.835.000	1.417.500
CUEVAS DEL BECERRO	1.247.000	623.500	311.750
CUEVAS DE SAN MARCOS	2.886.000	1.443.000	721.500
CUTAR	972.000	486.000	243.000
FARAJAN	746.000	373.000	186.500
FRIGILIANA	3.605.000	1.802.500	901.250
FUENTE PIEDRA	732.000	366.000	183.000
GAUCIN	1.340.000	670.000	335.000
GENALGUACIL	1.160.000	580.000	290.000
GUARO	500.000	250.000	125.000
HUMILLADERO	1.532.000	766.000	383.000
IGUALLEJA	500.000	250.000	125.000
IZNATE	1.500.000	750.000	375.000
JIMERA DE LIBAR	588.000	294.000	147.000
JUBRIQUE	1.438.000	719.000	359.500
MACHARAVIAYA	500.000	250.000	125.000
MANILVA	582.000	291.000	145.500
MOCLINEJO	1.348.000	674.000	337.000
MOLLINA	1.724.000	862.000	431.000
MONTEJUNQUE	944.000	472.000	236.000
NERJA	894.000	447.000	223.500
OJEN	500.000	250.000	125.000
PARAUTA	500.000	250.000	125.000
PERIANA	1.250.000	625.000	312.500
PIZARRA	3.000.000	1.500.000	750.000
PUJERRA	936.000	468.000	234.000
RINCON DE LA VICTORIA	684.000	342.000	171.000
RICOORDO	5.238.000	2.619.000	1.309.500
RONDA	11.178.000	5.589.000	2.794.500
SALARES	500.000	250.000	125.000
SEDELLA	566.000	283.000	141.500
SAYALONGA	1.346.000	673.000	336.500
TESA	4.538.000	2.269.000	1.134.500
TOLOX	502.000	251.000	125.500
TORROX	3.000.000	1.500.000	750.000
TOTALAN	1.250.000	625.000	312.500
VALLE DE ABDALAJIS	10.760.000	5.380.000	2.690.000
VELEZ MALAGA	10.000.000	5.000.000	2.500.000
VVA. ALGAIDAS	1.384.000	692.000	346.000
VVA. DEL ROSARIO	2.868.000	1.434.000	717.000
VVA. DE TAPIA	1.364.000	682.000	341.000
VVA. DEL TRABUCCO	1.924.000	962.000	481.000
VVA. DEL TRABUCCO	8.450.000	4.225.000	2.112.500
VINUELA	2.178.000	1.089.000	544.500
VINQUERA	3.198.000	1.599.000	799.500
DIPUTACION PROVINCIAL	21.999.400	10.999.699	5.499.850
TOTAL	222.115.449	111.057.724	55.528.862

2º. El crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Málaga por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 50%, se concierta por un periodo de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,75 más el 0,40% de comisión.

3º Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Málaga y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de enero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1988, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988. (BOJA núm. 9, de 5.2.88).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, procede su rectificación como sigue:

En la página 430, primera columna, punto 6.5.c), línea 10, donde dice: «... a las Mutualidades Centrales de Funcionarios, ...», debe decir: «... a los Mutualidades Generales de Funcionarios, ...».

En la página 431, primera columna, punto 13, línea 3, donde dice: «... retroactivos a 1 de enero de 1986.», debe decir: «... retroactivos a 1 de enero de 1988.».

Sevilla, 16 de febrero de 1988

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1147/85, interpuesto por la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

De orden delegada por el Excm. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 11 de diciembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1147/85 promovido por la Empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando parcialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la entidad «Transportes Alsina Graells Sur, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo (Junta de Andalucía) de fecha 3 de abril de 1985, y contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha de 15 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por la que se impuso a dicha entidad la sanción de cuatrocientos noventa mil pesetas, por infracción del artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 12 del Convenio Colectivo correspondiente, debemos modificar y modificamos las resoluciones impugnadas, en el sentido de que la referida sanción debe ser reducida a lo cifra de doscientos cuarenta y cinco mil pesetas, (245.000 ptas.), sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de febrero de 1988, por la que se fija la banda de precios máximos y mínimos aplicables a la comarca de reforma agraria de Osuna-Estepa.

El Reglamento de Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero de 1987), establece en su artículo 40, párrafo 4º que para el cálculo de los índices técnico-económicos que reflejan el nivel de aprovechamiento medio y óptimo en las Comarcas de Reforma Agraria, el Consejero de Agricultura y Pesca fijará una banda de precios máximos y mínimos que servirá de referencia para aplicarlos como valor de las producciones declaradas por los titulares de explotaciones. En este sentido mediante Orden de esta Consejería de 2 de octubre de 1987 (BOJA 6 de octubre), se procedió a cumplir con el mandato establecido por el citado Reglamento. Posteriormente al haberse producido modificaciones en los rendimientos declarados, se hace necesario proceder a dictar una nueva Orden que recoja las modificaciones sufridas.

Para la elaboración del presente texto se ha partido de la media de los precios declarados por los afectados para los diversos aprovechamientos, estableciéndose una banda centrada sobre dicha media. La oscilación sobre los precios medios oscila en un 15% en más o menos. El efecto conseguido no es otra que aproximar extremos, acotando desviaciones en los precios declarados.

Al afectar dicha banda únicamente a la fase de elaboración de índices, inscribiéndose como elemento medial para la confección de los mismos, se consigue conjugar el beneficio que se produce en el conjunta de declarantes, a la vez que se respetan los datos de aprovechamientos reales aportados por los titulares de explotaciones, y que sirven para efectuar las operaciones de comparación prevista en el Reglamento de Reforma Agraria.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y previa propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, previa el correspondiente informe de la Junta Provincial de Reforma Agraria emitido en su reunión celebrada el día de de 1988.

DISPONGO:

Artículo primero. Se fija la banda de precios máximos y mínimos de la Comarca de Reforma Agraria «Osuna-Estepa», conforme a los valores que se expresan en el anexo de esta Orden.

Artículo segundo. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Artículo tercero. La presente Orden se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, queda sin efecto la Orden de esta Consejería de dos de octubre de 1987.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca